

ESTADO No. 54

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de Mayo de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	SOCIEDAD CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	15	02/05/2023	AUTO PAR CALI No. 192	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 031-92M, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la SOCIEDAD CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 031-92M, que la póliza de cumplimiento presentada mediante radicado No. 50152-0 y evento No. 346621 del 29 de abril de 2022, fue evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya</p>

lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

2. **Informar** que mediante número de evento 406056 y número de radicado 65676-0 del 09/FEB/2023, se presentó en la plataforma Anna Minería, el FBM Anual 2022, el cual será objeto de evaluación técnica y pronunciamiento jurídico por el mismo medio legal, siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
3. **Informar** que mediante número de evento 416109 y número de radicado 68756-0 del 15/MAR/2023, se radicó solicitud de prórroga de suspensión de actividades “ *presentada el pasado 11 de agosto del 2022, mediante memorial No. 20221002014872, aún pendiente de resolver de fondo, por el término de 2 años a adicionales a los solicitados en la primera oportunidad*”, la cual será objeto de evaluación y se emitirá el respectivo pronunciamiento técnico y jurídico.
4. **Informar** que mediante el acto administrativo de tramite respectivo que acoja el Concepto Técnico PARC No. 057 del 21 de febrero de 2023, se libran las disposiciones que en derecho correspondan conforme a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022.
5. **Conminar** a la presentación de un nuevo informe de avance y/o certificado de estado de trámite no superior a noventa días de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Autoridad Ambiental competente.
6. **Informar** que mediante el acto administrativo de tramite respectivo que acoja el Concepto Técnico PARC No. 057 del 21 de febrero de 2023, se libraré la disposición que en derecho corresponda respecto a la necesidad de la

presentación del Plan de Contingencia aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y de Desastres (CMGRD) del municipio de Yumbo.

7. **Informar** que mediante el acto administrativo de tramite respectivo que acoja el Concepto Técnico PARC No. 057 del 21 de febrero de 2023, se libraré la disposición que en derecho corresponda respecto a la viabilidad de la solicitud de suspensión de actividades con radicado No. 20221002014872 del 11 de agosto de 2022 y aclarada mediante radicado No 20221002198272 del 19 de diciembre de 2022 y se preferirá la providencia que la resuelve de fondo.
8. **Informar** que la autoridad minera se pronunciará respecto a la solicitud de prórroga bajo radicado No. 20201000440402 del 14 abril de 2020 y reiterada mediante los siguientes radicados: 20211001495112 del 15/10/2021, 20221001639562 del 14/01/2022 y 20221001800002 del 13/04/2022.
9. **Informar** que el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARC-059 del 12 de abril de 2022, será verificado en la próxima visita.
10. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 031-92M, presenta las siguientes superposiciones:
 ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

Parágrafo: El Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva, esta es, realizar mantenimiento periódico al drenaje en los niveles 1, nivel 2 y nivel 3, toda vez que en el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023, se tipificó la No conformidad código **SHM-20** “*Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras.*” Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que en el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023, se tipificó la No conformidad código **SHM-21** “*Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.*” Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

4. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023, dentro de los plazos establecidos, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Reiterar la medida de evacuación y suspensión inmediata** de cualquier actividad de explotación en el acceso al nivel 3 Norte de la mina la Reforma, hasta tanto se implemente ventilación mecanizada(ventiladores) y se mejoren las condiciones atmosféricas (dentro de los límites permisibles) y se realicen las adecuaciones necesarias a la ventilación natural. Se levantará la medida cuando el titular minero implemente un plan de ventilación, solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores, impartida en el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023.

2. **Informar al Alcalde Municipal de Cali**, que se ordenó la suspensión de toda actividad en el acceso al nivel 3 Norte de la mina la Reforma, tipificándose la No conformidad SHM-10 “Concentraciones *de gases por fueran de los valores límites permisibles.*” en el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

3. **Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Valle**, que en el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023 se evidenció “*incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras*” tipificándose la No conformidad SHM-19 , por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

4. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 368 del 12 de noviembre de 2021 y requeridas en el Auto Par Cali No. 915 del 01 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 112 del 03 de diciembre de 2021.
5. **Informar** que el cumplimiento de la No Conformidad referente a **SHM 13** "Ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables", indicada en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 368 del 12 de noviembre de 2021 y requeridas en el Auto Par Cali No. 915 del 01 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 112 del 03 de diciembre de 2021, con ocasión a la ausencia de actividad extractiva al momento del recorrido será verificada en la próxima visita de fiscalización .
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 05 de Mayo de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**